



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 de Mayo de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE PENAGACHE", "POUSADOIRO" y "PORPAYAN"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Jacebanes y Retortoiro, del término de Quinla de Leirado.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 17 de Noviembre de 1.976 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Habiendo comparecido en el expediente D. Manuel García Estévez, como Presidente de la Junta vecinal de Jacebanes, haciendo varias consideraciones sobre el dominio del monte, y que desde 1.872 los vecinos de Chedas pretenden apropiarse de parte de la Sierra, encubriendolo con la denominación de Cofo de Riobóo, habiendo dictado sentencia sobre el dominio la Audiencia Territorial en 21 de Junio de 1.886. Fué practicado un deslinde con los vecinos de Chedas, aprobado por R. O. 3 de Enero de 1.902 por la que se reconoce que el cofo de Riobóo, pertenece a Jacebanes, y contra esta resolución han recurrido los vecinos de Chedas, desestimándolo el Tribunal Supremo, por Sentencia de 31 de Enero de 1.914. La sierra de Penagache se halla la catalogada con el número 83 y el monte Porpayan con el nº 82.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que el monte que es objeto de este expediente, reúne todas las características esenciales, anteriormente enumeradas, que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común, por venir siendo disfrutado consuetudinariamente por los vecinos de Penagache, con exclusión de cualquier otro grupo o entidad; pues, la ingerencia de los vecinos de Chedas ha sido repelida por la comunidad de los vecinos de Penagache, según resulta acreditado por la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña de 21 de Junio de 1.886 que desestimó la demanda ejercitada por los vecinos de Chedas sobre el dominio del monte Riobó, que en gran parte está incluido en la Sierra de Penagache; posteriormente, con fecha 28 de Febrero de 1.908, se solicitó por los vecinos de Chedas el deslinde con el monte "Sierra de Penagache", y por R. O. de 3 de Enero de 1.912, se reconoció que lo que se conoce o identifica como Coto de Riobó, pertenece a los vecinos de Jacebanes e interpuesto recurso contencioso administrativo, fue desestimado por el Supremo Tribunal por sentencia de 31 de Enero de 1.914 que declaró inadmisibile el recurso por hallarse prescrita la acción, al haber interpuesto el recurso después de pasados tres meses desde la fecha de la notificación de la resolución.

**CONSIDERANDO:** Que la inclusión del monte denominado "Sierra de Penagache", en el Catálogo de los montes de Utilidad Pública en el que figura con el número 83, como perteneciente al pueblo de Jacebanes, así como el monte "Porpayán", que figura en el Catálogo con el número 82-B, sea obstáculo impositivo de su clasificación, según dispone el número 2º del artículo 1º de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de Julio de 1.968.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

**C L A S I F I C A R** los montes denominados "SIERRA DE PENAGACHE", "POUSADOIRO" y "PORPAYAN", tal como se describe en la carpeta ficha, que ocupa una superficie de 466 Ha. y cuyos lindes son Norte, términos y montes de la parroquia de Leirado; por el Este sigue la línea divisoria del término con el Ayuntamiento de Vereá, subiendo por la mojonera de los municipios hasta S. O por el Alto de Penagache hasta Portela do Pao, ya en la frontera Portuguesa; por el Sur, sigue la línea fronteriza y por el Oeste con el término de Padrenda hasta el punto denominado Castelo; al Norte de la sierra, existen dos pequeñas porciones de monte, situadas entre fincas de particulares denominadas "Pousadoiro" y "Porpayán", como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Jacobanes y Retortiro; exclúyaseles del Catálogo de los de utilidad Pública, incluyase en la relación de montes vecinales y, habiéndose iniciado el expediente de consorcio para repoblación forestal, revise, una vez firme esta resolución, en favor de las mencionadas entidades vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

*[Handwritten signatures and stamps]*

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prep.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 67      | 1                | 1         |

CLAVE DEL MONTE

### • 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Índice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD ACCESOS.

La "SIERRA DE PENAGACHE" de vecinos de JACEBANES Y RETORTIRO está situada al S de estos pueblos y sus fincas particulares, en la margen derecha del río Boo (aunque estos vecinos según declaración de G.1 pretenden como suyo monte situado en la margen izquierda del citado río, también pretendido por los vecinos de Chedas). Esta formada por las lomas y laderas que desde la divisoria con término municipal de Vereja por la cumbre de "Penagache" y desde la frontera portuguesa, bajan hacia el N hasta el río Boo.

El terreno es muy accidentado, con fuertes pendientes y altitudes comprendidas entre los 600 y 1.240 m.

Otras parcelas de monte de JACEBANES son las llamadas "PORPAYAN", entre la carretera de Bande a la estación de Frieira y el río Deza, y la llamada "POUSADCIRO", en la margen izquierda del río Boo en la parte baja de la loma de los montes de Chedas.

| Prov.º | Munic.º | Comunidad Prop.º | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 67      | 1                | 1         |

Rel.º Ind.

## CLAVE DEL MONTE

3.1

Tienen acceso desde la citada carretera de Banda a la estación de Frieira, que bordea el monte "Porpayan".

3.2

### SUPERFICIE.

En conjunto 466 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000, (según figura en el plano de 1.2 y es descrito en 3.4, considerando la pretensión de los vecinos de Chedas sobre los montes de la margen izquierda del rio Boo).

3.3

### LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N. - Términos y montes de la parroquia de Leirado.

E. - Término municipal de Vereá (monte "Penagache" que en dicho término municipal tienen estos mismos vecinos de Jacebanes).

S - Frontera portuguesa.

O. - Rio Boo y vaguada de entre corgas, dividiendo con montes de Chedas (algunos de ellos, como "Aguillóns" y "Jandra" también pretendido por estos vecinos de Jacebanes), según declaración de 6.1, contradictoria con la de los vecinos de Chedas).

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 67      | 1                | 1         |

Ref.\* Índice

## CLAVE DEL MONTE

3.4

### DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables de estos montes son:

- El "PORPAYAN" divide con montes de Mourisca y Fraguas por la Levada de Leirado o de Bangueses.

- La "SIERRA DE PENAGACHE" divide por el E. con la del mismo nombre de estos vecinos en término municipal de Verea subiendo por la mojonera entre municipios hacia el SO. por Alto de Penagache hasta Alto da Portela do Pao, ya en la frontera portuguesa. Por el S. sigue la línea fronteriza hacia el NO. desde la citada Portela do Pao hasta Pozo da Raya. Por el O. divide con el monte "Aguillóns" de chedas bajando hacia el N por la vuaguada de entre corgas hasta Curral da Maceira, de donde sigue por el río Boo abajo dividiendo con términos y montes de Chedas.

Con el límite O. de la "Sierra de Penagache" así descrito, no están de acuerdo los vecinos de Jacebanes, que en su declaración de 6.1 pretenden llegar con sus montes hasta el límite con el término de Padrenda, ocupando en la margen izquierda del río Boo los montes "Aguillóns" y "Jandra"

| Prov.* | Munic.* | Comunidad Prop.* | N.º monte |
|--------|---------|------------------|-----------|
| OR     | 67      | 1                | 1         |

Rel. Índice

## CLAVE DEL MONTE

3.4

tambien pretendidos por los vecinos de Chedas y que fueron objeto de antiguos pleitos, como se da en 6.1

3.5

### OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



**Iván Rodríguez Jiménez**, secretario do Xurado Provincial de clasificación de montes veciñais en man común de Ourense

**CERTIFICO:**

Que na sesión do **18 de marzo de 2015** o Xurado adoptou, entre outros, o seguinte acordo:

III.- No que respecta á solicitude formulada pola Comunidade de Chedas, do Concello de Quintela de Leirado, en relación coa existencia de erros na clasificación do monte veciñal en man común de Chedas, comparecen na súa representación José Ramón Pereira Rodríguez e Alfredo Domínguez Alonso. Os citados representantes comezan referíndose á existencia de varios erros materias contidos na descrición perimetral obrante no carpeta ficha do monte. En primeiro lugar, o marco número 20 non se atopa no punto sinalado no plano senón que se situaría 2,6 cm á dereita do punto indicado. Ao obxecto de acreditar o exposto, achegouse como proba documental a descrición da fronteira con Portugal dende o marco 18 ao 21 realizada no seu día pola Comisión Mixta de Amojonamiento do Centro Xeográfico pertencente ao Ministerio de Defensa, que tomou como base a Acta de Demarcación do Tratado Hispano-Portugués do ano 1864.

Por outro lado, existiría outro erro material no plano de clasificación, que sinala que o linde co Concello de Padrenda se ubica no marco 18, cando segundo o documento de demarcación citado se correspondería co marco 19, xa que o marco 18 se atopa dentro do Concello de Padrenda. Así mesmo, e de acordo cos interesados, existiría outro erro material xa que o que aparece no plano como Vagada de Entrecorgas non o é xa que a citada vagada desemboca practicamente á altura do marco 20-A, se ben a aceptación desta última reclamación por parte do Xurado implicaría unha modificación da superficie do monte. E tamén se puxo de manifesto polos interesados a existencia dunha presunta superposición dos planos de clasificación do montes pertencentes á Comunidade de Chedas e a de Xacebáns, polo que solicitaron que se revisaran os citados planos co obxecto de resolver dita situación.

Por último, os representantes da Comunidade de Chedas solicitaron que os terreos coñecidos como "Coto de Rioboo" fosen recoñecidos no seu favor, xa que viñan disfrutando dos mesmos deste tempo inmemorial, e actualmente están clasificados a favor dos veciños de Xacebáns. En apoio da súa solicitude, obra no expediente un informe do Alcalde do Concello de Quintela de Leirado, así como unha fotocopia da Gaceta de Madrid do ano 1914 no que se facía referencia ao conflito entre Chedas e Xacebáns.



O Xurado, de acordo co informe do Servizo de Montes de data 24 de xaneiro de 2014, entendeu que existen erros na clasificación do monte veciñal pertencente a Chedas, no que respecta aos marcos números 18 e 20, da liña de delimitación entre España e Portugal. Non obstante, rexeitou a solicitude de clasificación da zona coñecida como Coto de Rioboo xa que se atopa actualmente clasificada a favor dos veciños de Xacebáns, polo que tal petición debería no seu caso plantexarse ante a xurisdición civil tal e como recoñece en diversas sentenzas a xurisprudencia, sen que o Xurado sexa competente para dilucidar cuestións de propiedade. O Xurado decidiu así mesmo encomendar ao Servizo de Montes a aclaración da superposicións dos respectivos planos de clasificación das Comunidades de Chedas e Xacebáns.

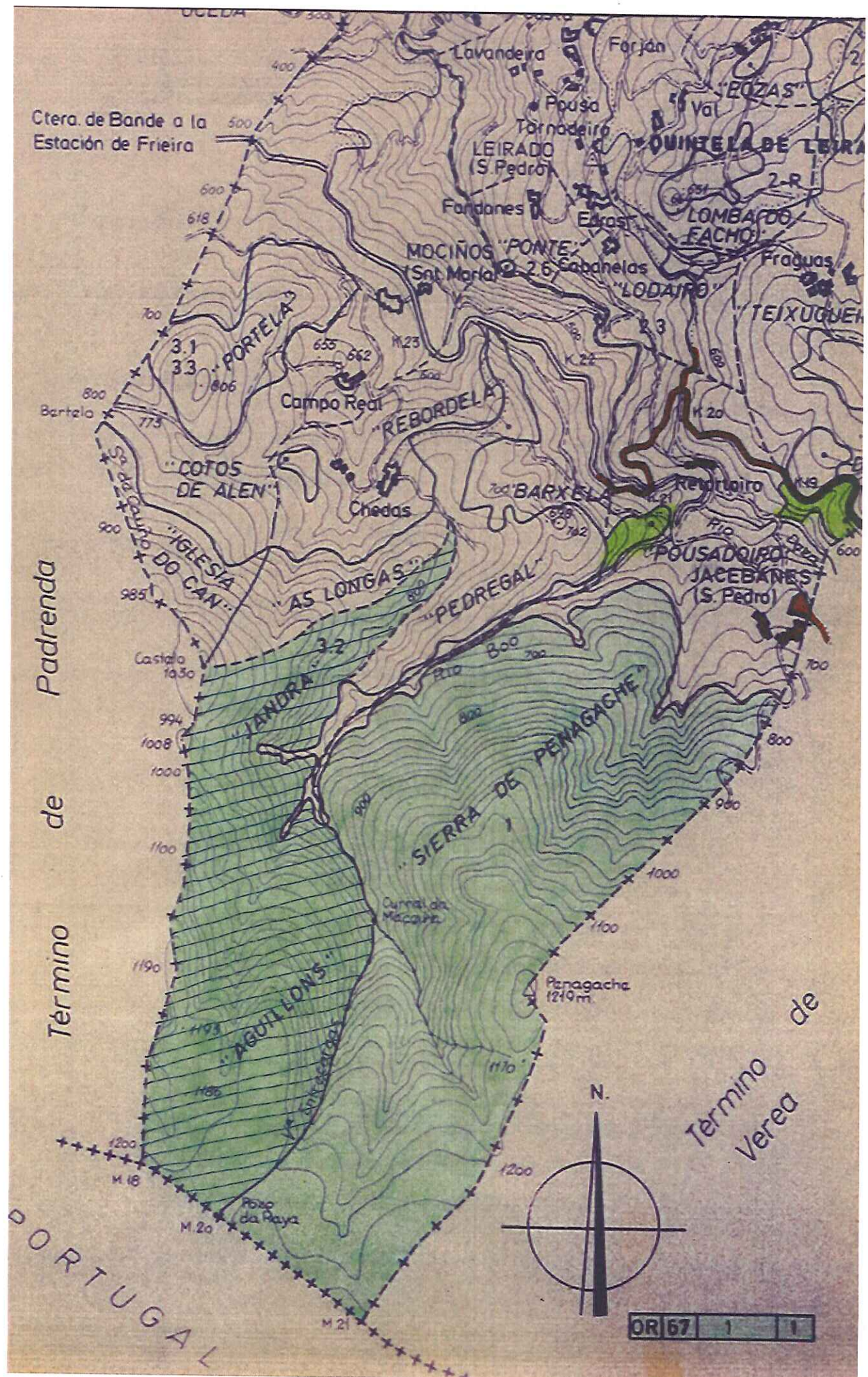
**E para que conste, aos efectos oportunos, expido a presente en Ourense a vinteito de outubro de dous mil quince.**

Vº. e prace

O Presidente do Xurado

Yago Borrajo Sánchez





Ctra. de Bande a la  
Estación de Frieira

Padrenda  
de  
Término

Término de  
Vereia

PORTUGAL

OR 67 1 1